REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., CINCO (05) ABRIL de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **MEDIDA DE PROTECCIÓN**
RADICACION: **110013110018-2021-00190-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

Se procede a decidir respecto de la conversión en arresto, de la multa, impuesta al incidentado, proferida por la Comisaría 8 de Familia Kennedy I.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior, sería el caso que este Despacho procediera a decidir respecto de la conversión de multa, proferida por la Comisaría 8 de Familia de Kennedy I, no obstante, una vez revisado las actuaciones de la referencia se evidencia que las presentes diligencias, ya había tenido conocimiento con anterioridad el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá, como quiera que fue ese despacho el que, mediante auto de fecha del 31 de octubre de dos 2019 dicto sentencia.

En ese ese orden de ideas, claro resulta para el despacho que el llamado a conocer de la conversión que se realiza dentro del presente asunto es el despacho que tuvo conocimiento con anterioridad del mismo, esto es el Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia del Circuito de Bogotá y no esta instancia judicial por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Dieciocho de familia del Circuito de Bogotá D.C. carece de competencia para conocer del trámite de la medida de protección instaurada por CARMEN YOCELI PAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

QUIÑONEZ en contra de CESAR FERNANDO AGUILAR QUIÑONEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, al Juzgado Treinta y Uno (31) de Familia de Bogotá, por ser este quien conoció en primera instancia la Medida de Protección de la referencia, por secretaría remítase las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 19 , fijado hoy **6/04/2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA